

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe pontico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de Abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.  
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 8 pesetas; trimestre, 24; semestre, 48, y un año, 96.  
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.  
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares. . . . .	2,00
<hr/>	
Número suelto: 50 céntimos	0000
0000 A particulares: 60 céntimos	

## Diputación Provincial de Madrid

### Convocatoria de concurso oposición a plazas de Enfermera Jefe, y alumnas Enfermeras numerarias y super-numerarias de esta Beneficencia

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación en su sesión de 27 de los corrientes, acordó ampliar en quince días más el plazo de presentación de los documentos por las aspirantes a los mencionados concurso-exámenes, para Enfermera Jefe, y concurso-oposición para Alumnas Enfermeras numerarias y super-numerarias.

Lo que se publica para conocimiento general.

Madrid, 28 de octubre de 1932.—El Presidente, R. Salazar Alonso.

### ANUNCIO DE SUBASTAS

La Comisión Gestora, en sesión de 13 del actual, acordó contratar, en pública subasta, con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia, Pabellón de Oncología, Asilo de San Isidro, de Aranjuez, y Casa Palacio de esta Diputación, durante el ejercicio económico de 1933, el suministro de carbón de antracita, cuyo consumo se ha calculado en 1.650 toneladas, que importan la cantidad de 198.000 pesetas.

El acto tendrá lugar el día 23 de noviembre próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del que lo es de la misma, o del señor Vocal en quien al efecto delegue, y con sujeción al Reglamento de 2 de julio de 1924.

El carbón de antracita será de la mejor calidad, procedente de Asturias, Fabero, Ponferrada y cualquier otro punto del Norte, o de Peñarroya, del tamaño llamado doble cribado, limpio de menudos, pizarra u otra materia inerte; no quebradizo, sin sulfuro de hierro ni sustancia alguna que pueda ocasionar concreciones a la caldera y tubos, ni atacar a éstos, de llama corta, lavado; producirá de 7 a 8.000 calorías en adelante, y no deberá quedar de ceniza más de un 10 por 100.

Servirá de precio tipo el de 120 pesetas tonelada, siendo desechada toda proposición que exceda de esta cantidad, no admitiéndose fracción inferior a un céntimo de peseta.

El importe de este suministro se

abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos provinciales.

La fianza provisional importa 9.900 pesetas, y la definitiva será el 10 por 100 del total del remate. Habrán de ser constituidas en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, en metálico o en valores o signos del Estado, computándose éstos al precio de la cotización oficial del día anterior al en que se haga el depósito.

Los resguardos de los depósitos provisional y definitivo deberán reintegrarse por los interesados con el timbre del impuesto provincial correspondiente, a razón de tres pesetas por cada quinientas o fracción de esta cantidad.

Podrán concurrir los interesados por sí o por medio de representante, con poder bastantado a su costa por los Letrados de la Beneficencia Provincial, don Vicente de Piniés, don José Martínez de Velasco o don Emilio Llasera.

Los depósitos provisionales se admitirán en la Caja Provincial, de diez a doce, en días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» al anterior al de la licitación, y las proposiciones, durante el mismo plazo, de diez a trece, en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia y en la Dirección de cada uno de los Establecimientos dependientes de esta Diputación.

El licitador entregará separadamente, al mismo tiempo que la proposición, el resguardo del depósito constituido, una póliza del Estado y otra Provincial, de 3 pesetas cada una, para el recibo, y exhibirá su cédula personal.

Todo licitador que después de haber constituido el depósito provisional no presentase proposición, la formulase nula, o fuese desechada por falta de documentación o defecto legal de la misma, se entenderá que renuncia al 5 por 100 del citado depósito, en calidad de donativo para los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Si entre las más ventajosas hubiese proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de subsistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto, durante dicho tér-

mino, y horas de diez a trece, en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación (Sección de Beneficencia).

Madrid, 21 de octubre de 1932.—El Secretario, Sinesio Martínez.

### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase sexta, más 2,25 pesetas, en pólizas o sellos de esta Diputación, y ser presentada en sobre cerrado, en el que se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de carbón de antracita»).

Don . . . , que habita en . . . , calle de . . . , número . . . , enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», por el que la Comisión Gestora saca a pública subasta el suministro de carbón de antracita que se calcula necesario durante el ejercicio económico de 1933 para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, Pabellón de Oncología, Asilo de San Isidro, de Aranjuez, y Casa Palacio de esta Diputación, se comprometo a suministrar dicho combustible, con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de . . . (expresado en letra) tonelada.

(Fecha y firma del proponente).

—(—)

La Comisión Gestora, en sesión de 13 del actual, acordó contratar, en pública subasta, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Pabellón de Oncología, durante el ejercicio económico de 1933, el suministro de carbón de piedra, cuyo consumo se ha calculado en 1.050 toneladas, que importan la cantidad de 99.750 pesetas.

El acto tendrá lugar el día 23 de noviembre próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal en quien al efecto delegue, y con sujeción al Reglamento de 2 de julio de 1924.

El carbón de piedra procederá de la cuenca minera de Puertollano, minas de «San Esteban», «Asdrúbal», San Vicente o «San Francisco»; será del tamaño llamado granadillo, de 25 a 50 milímetros o mejor, si así se pidiera. Será de la mejor calidad, limpio, sin piedra ni polvo, de llama clara y larga; no producirá más de un 10 a 12 por 100 de cenizas, ni contendrá más de 32 a 34 por 100 de materias volátiles, y habrá de dar de 6 a 7.000 calorías. Será analizado por el Laboratorio Provincial cuando el Director del

Establecimiento lo estime conveniente.

Servirá de precio tipo el de 95 pesetas tonelada, siendo desechada toda proposición que exceda de esta cantidad, no admitiéndose fracción inferior a un céntimo de peseta.

El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

La fianza provisional importa pesetas 4.987,50 y la definitiva será el 10 por 100 del total del remate. Habrán de ser constituidas en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, en metálico o en valores o signos del Estado, computándose éstos al precio de la cotización oficial del día anterior al que se haga el depósito.

Los resguardos de los depósitos provisional y definitivo, deberán reintegrarse por los interesados con el timbre de impuesto provincial correspondiente, a razón de tres pesetas por cada quinientas, o fracción de esta cantidad.

Podrán concurrir los interesados por sí o por medio de representante, con poder bastantado a su costa por los Letrados de la Beneficencia Provincial, don Vicente de Piniés, don José Martínez de Velasco o don Emilio Llasera.

Los depósitos provisionales se admitirán en la Caja Provincial, de diez a doce, en días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL al anterior al de la licitación, y las proposiciones, durante el mismo plazo, de diez a trece, en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia y en la Dirección de cada uno de los Establecimiento dependientes de esta Diputación.

El licitador entregará separadamente, al mismo tiempo que la proposición, el resguardo del depósito constituido, una póliza del Estado y otra provincial, de tres pesetas cada una, para el recibo, y exhibirá su cédula personal.

Todo licitador que después de haber constituido el depósito provisional no presentase proposición, la formulase nula, o fuese desechada por falta de documentación o defecto legal de la misma, se entenderá que renuncia al 5 por 100 del citado depósito en calidad de donativo para los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Si entre las más ventajosas hubie-

se proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de subsistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto, durante dicho término, y horas de las diez a trece, en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación (Sección de Beneficencia).

Madrid, 21 de octubre de 1932.—  
El Secretario, Sinesio Martínez.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase sexta, más 2,25 pesetas en pólizas o sellos de esta Diputación, y ser presentada en sobre cerrado, en el que se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de carbón de piedra»).

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, por el que la Comisión Gestora saca a pública subasta el suministro de carbón de piedra que se calcula necesario durante el año de 1933 para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, dependientes de la Diputación, y Pabellón de Oncología, se compromete a suministrar dicho combustible con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) tonelada.

(Fecha y firma del proponente.)

—«»—

La Comisión Gestora, en sesión de 13 del actual, acordó contratar, en pública subasta, el suministro de piensos para la alimentación de las vacas de la Inclusa durante el ejercicio económico de 1933, y cuyo importe se ha calculado en 39.660 pesetas.

El acto tendrá lugar el día 23 de noviembre próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal en quien al efecto delegue, y con sujeción al Reglamento de 2 de julio de 1924.

Los piensos serán de la mejor calidad e iguales a los que de su clase se expendan en los principales establecimientos de esta capital.

Servirán de precios tipos el de 0,29 pesetas para el kilogramo de alfalfa; el de 0,40 pesetas para el de salvado fino; el de 0,35 para el de pulpa y el de 0,50 para el de harina de algarroba, siendo desechada toda proposición que exceda de ellos, no admitiéndose fracción inferior a un céntimo de peseta.

El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

La fianza provisional importa pesetas 1.983, y la definitiva será el 10 por 100 del total del remate. Habrán de ser constituidas en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, en metálico o en valores o signos del Estado, computándose éstos al precio de la cotización oficial del día anterior al en que se haga el depósito.

Los resguardos de los depósitos provisional y definitivo deberán reintegrarse por los interesados con el timbre de impuesto provincial correspondiente, a razón de tres pesetas por cada 500 o fracción de esta cantidad.

Podrán concurrir los interesados por sí o por medio de representante, con poder bastante a su costa por los Letrados de la Beneficencia provincial, don Vicente de Piniés, don

José Martínez de Velasco o don Emilio Llasera.

Los depósitos provisionales se admitirán en la Caja Provincial, de diez a doce, en días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, al anterior al de la licitación, y las proposiciones, durante el mismo plazo, de diez a trece, en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia y en la Dirección de cada uno de los Establecimientos dependientes de esta Diputación.

El licitador entregará separadamente, al mismo tiempo que la proposición, el resguardo del depósito constituido, una póliza del Estado y otra provincial, de tres pesetas cada una, para el recibo, y exhibirá su cédula personal.

Todo licitador que después de haber constituido el depósito provisional no presentase proposición, o la formulase nula o fuese desechada por falta de documentación o defecto legal de la misma, se entenderá que renuncia al 5 por 100 del citado depósito, en calidad de donativo para los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Si entre las más ventajosas hubiese proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de subsistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto durante dicho término, y horas de diez a trece, en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, Sección de Beneficencia.

Madrid, 21 de octubre de 1932.—  
El Secretario, Sinesio Martínez.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase sexta, más 2,25 pesetas en pólizas o sellos de esta Diputación y ser presentada en sobre cerrado, en el que se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de piensos para vacas»).

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, por el que la Comisión Gestora saca a pública subasta el suministro de piensos para la alimentación de las vacas de la Inclusa, durante el año de 1933, se compromete a servirlos con estricta sujeción al pliego de condiciones, aceptando los precios tipos (si no se hace mejora), o con la baja del tanto por ciento (expresado en letra) en los precios tipos (si se hace baja).

(Fecha y firma del proponente.)

—«»—

La Comisión Gestora, en sesión de 13 del actual, acordó contratar, en pública subasta, con destino a la Inclusa, durante el ejercicio económico de 1933, para la elaboración de chocolate, el suministro de cacao de Fernando Poo, cuyo consumo se ha calculado en 8.000 kilogramos que importan la cantidad de 39.600 pesetas.

El acto tendrá lugar el día 23 de noviembre próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del que lo es de la misma, o del señor Vocal en quien al efecto delegue, y con sujeción al Reglamento de 2 de julio de 1924.

El cacao será de primera calidad e igual al mejor que de su clase se expendan en los almacenes de esta capital.

Servirá de precio tipo el de 4,95 pesetas kilo, siendo desechada toda proposición que exceda de esta cantidad, no admitiéndose fracción inferior a un céntimo de peseta.

El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos provinciales.

La fianza provisional importa pesetas 1.980, y la definitiva será el 10 por 100 del total del remate. Habrán de ser constituidas en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, en metálico o en valores o signos del Estado, computándose éstos al precio de la cotización oficial del día anterior al en que se haga el depósito.

Los resguardos de los depósitos provisional y definitivo, deberán reintegrarse por los interesados con el timbre de impuesto provincial correspondiente, a razón de tres pesetas por cada 500 o fracción de esta cantidad.

Podrán concurrir los interesados por sí o por medio de representante, con poder bastante a su costa por los Letrados de la Beneficencia provincial, don Vicente de Piniés, don José Martínez de Velasco o don Emilio Llasera.

Los depósitos provisionales se admitirán en la Caja Provincial, de diez a doce, en días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL al anterior al de la licitación, y las proposiciones, durante el mismo plazo, de diez a trece, en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia y en la Dirección de los Establecimientos dependientes de esta Diputación.

El licitador entregará separadamente, al mismo tiempo que la proposición, el resguardo del depósito constituido, una póliza del Estado y otra provincial, de tres pesetas cada una, para el recibo, y exhibirá su cédula personal.

Todo licitador que después de haber constituido el depósito provisional no presentase proposición, o la formulase nula o fuese desechada por falta de documentación o defecto legal de la misma, se entenderá que renuncia al 5 por 100 del citado depósito, en calidad de donativo para los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Si entre las más ventajosas hubiese proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de subsistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto, durante dicho término, y horas de diez a trece, en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación (Sección de Beneficencia).

Madrid, 21 de octubre de 1932.—  
El Secretario, Sinesio Martínez.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, más 2,25 pesetas en pólizas o sellos de esta Diputación, y ser presentada en sobre cerrado, en el que se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de cacao»).

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, por el que la Comisión Gestora saca a pública subasta el suministro de cacao que se calcula necesario durante el año de 1933, para la elaboración de chocolate en la Inclusa, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) kilo.

(Fecha y firma del proponente.)

## Sección Agronómica de Madrid

### Plantaciones de viñedo

Para conocimiento de los Alcaldes, propietarios, Guardería rural y Guardia civil, se inserta la siguiente Circular de la Dirección general de Agricultura, correspondiente a la «Gaceta» de 18 de octubre de 1932, que dice así:

El Decreto de 8 de septiembre, referente al Estatuto del Vino, trata, en su capítulo IX, de cuanto se relaciona con las nuevas plantaciones de viñedo.

Bien claramente se deduce por la lectura de los artículos 67 y 68 cual es el propósito del Gobierno en esta materia: que se limiten las plantaciones de viñedos en términos que garanticen la seguridad de no llegar a una superproducción, fatal siempre para los propios viticultores y, en definitiva, para la Economía nacional.

De otra parte, se persigue iniciar una política de ordenación en los cultivos, de tal forma que cada especie vegetal ocupe los terrenos que le son propios, con vistas al máximo rendimiento económico y a la valorización de aquéllos.

La viña es, sin duda alguna, la planta colonizadora por excelencia; susceptible de dar muy buenas y remuneradoras cosechas en tierras de inferior calidad, que, dedicadas a cultivos herbáceos, difícilmente pagarían al agricultor los gastos de explotación, y que por el solo hecho de plantarlas de viña adquieren un valor insospechado.

Ciertamente que si un buen terreno de fondo o fertilizado por aguas de riego se planta de viña, los resultados serían sorprendentes. Pero esto precisamente es lo que se pretende evitar, ya que no habría forma de sostener una competencia entre viticultores de un mismo término que hicieran sus plantaciones en terrenos privilegiados con los más modestos, que con su esfuerzo valoricen otros de inferior calidad.

Al indicar que los actuales viticultores pueden dedicar al cultivo de la viña igual superficie que la que actualmente posean, aumentada en un 10 por 100 caso de que se les pierda por cualquier causa, no se pretende que sean ellos tan sólo quienes puedan plantarla, porque esto sería crear dos categorías de agricultores: una correspondiente a los que puedan plantar viña, en razón a que ya la tenían, y otra, de los que, por no poseerla en la actualidad se ven privados de poder dedicar a esta explotación algunos de sus terrenos.

Para que este extremo quede perfectamente diáfano, evitando las dudas que pudiera suscitar la interpretación del artículo 67, se hace la aclaración de que las superficies de terreno dedicadas al cultivo de la vid pueden quedar subsistentes, en el mismo sitio o en otro distinto incluso aumentadas en un 10 por 100, correspondiendo este derecho a los actuales propietarios o cultivadores; pero esto no excluye que cualquier otro agricultor que en la actualidad carezca de viñedos pueda solicitar la competente autorización para plantarlos, siempre que los terrenos que a tal fin se destinan sean susceptibles económicamente de otro aprovechamiento, según informe pericial.

El agricultor que pretenda hacer una plantación de viñedos en el territorio nacional ha de solicitar del excelentísimo señor Gobernador civil la

autorización, ateniéndose al modelo que se inserta.

El personal técnico agronómico, previa la visita de inspección y comprobaciones que juzgue oportunas, informará si procede o no acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta las características agronómicas de los terrenos que han de ser especialmente indicados para el cultivo de la vid.

El modelo que acompaña a esta circular está formulado sobre la base de plantar variedades de cepas americanas o planta injertada en taller y criada en viveros en razón de estar filoxerado todo el territorio. Los que hayan de poner vid del país, lo harán constar así, indicando el nombre de la variedad en la comarca.

Para dar todo género de facilidades a los agricultores, se les facilitarán por los Ayuntamientos impresos de petición a precio de coste, y si alguno, por no saber escribir, pide que se lo rellenen con los datos que facilite, habrá obligación de hacerlo gratuitamente por los empleados municipales, a cuyo efecto las Alcaldías dispondrán las horas más convenientes para este servicio, de tal forma que el público sea servido inmediatamente.

Las Jefaturas Agronómicas provinciales llevarán un fichero, correspondiente a las peticiones que se formulen, y en cada tarjeta indicará el nombre del peticionario y todos los detalles relacionados con la concesión, debiendo enviar una relación detallada de cuantas se hagan a los señores Alcaldes para que comprueben si las plantaciones se efectúan en las parcelas autorizadas y en la extensión debida, denunciando al señor Gobernador de la provincia cualquier extralimitación que observen.

Cuando se trate de ir reponiendo cepas perdidas en la misma viña, no se necesitará autorización especial para ello, siempre que la extensión de terreno a reponer no exceda del 10 por 100 de la total superficie de la parcela. Pasado este límite será preciso que lo ponga en conocimiento de la Alcaldía y del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, indicando, si se trata de vides americanas, las variedades con las que piensa hacer la recompostura. Por la Jefatura Agronómica se le acusará el oportuno recibo, con cuyo documento podrá dar principio a la operación, pero no sin él.

A los agricultores que planten viña sin la competente autorización se les obligará a su arranque inmediato, e incurrirán en una multa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo XIV del Decreto de 8 de septiembre de 1932, que les será impuesta por la Junta vitivinícola.

La Guardia civil, los Guardas rurales del Municipio o de las Comunidades de Labradores y el personal agronómico vienen obligados a exigir al dueño o cultivador de una tierra que se esté plantando o haya plantado de viña, exhiban la correspondiente autorización, y de no poseerla pondrán el caso en conocimiento de la primera Autoridad civil de la provincia para que inmediatamente dé cuenta del mismo a la Junta vitivinícola, a los efectos de la correspondiente sanción.

Todas las instancias irán reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas, siendo preciso que envíen otra póliza del mismo precio para unirla a la autorización, si se concede, y en caso contrario se les devolverá a los interesados por conducto de la Alcaldía.

Las Jefaturas Agronómicas enviarán a la Dirección general de Agricultura, dentro de la primera quincena de abril, una relación nominal por

pueblos de las autorizaciones concedidas.

Al solo efecto de conocer con toda exactitud, y en cada año, la extensión de viñedo que desaparece, los viticultores que hayan de proceder al arranque de cepas vienen obligados a solicitar el oportuno permiso de la Alcaldía, indicando la parcela o viñedo en que las vayan a sacar, expresando la extensión de ella y cabida total, como asimismo el número aproximado de cepas que piense extraer. Este permiso se concederá siempre, pero es inexcusable poseerlo antes de dar principio a la operación. Los Alcaldes publicarán bandos en este sentido para general conocimiento, e impondrán las sanciones procedentes, dentro de sus facultades, a los contraventores.

En la segunda quincena de abril enviarán a las Jefaturas Agronómicas una relación nominal de los agricultores que arracaron cepas, con todos los detalles referentes a superficie de las viñas o parcelas y número de aquellas.

No se informará favorablemente ningún expediente de concesión para plantar nuevas viñas cuando se trate de viticultores que procedieron al arranque de cepas sin la correspondiente autorización de la Alcaldía respectiva.

Madrid, 11 de octubre de 1932.—El Director general, F. Valera. Señores Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas.

—(3)—

Apercibiendo a las autoridades locales y particulares del exacto cumplimiento de los artículos 67 y 68 del Decreto de 8 de septiembre de 1932, que dicen así:

«Artículo 67. Se prohíbe hacer nuevas plantaciones de viñedos con destino a la elaboración de vinos en tierras no dedicadas a este cultivo, salvo en los casos que no sean susceptibles de otra explotación remuneradora, previo dictamen de los Servicios Agronómicos provinciales correspondientes.

Los actuales propietarios o cultivadores de vides que por invasión filoxérica u otras causas pierdan o hayan perdido las que poseen, podrán dedicar nuevas tierras a estas explotaciones, en extensión superficial que no exceda a las desaparecidas, así como también aumentar hasta un 10 por 100 las extensiones actuales dentro de cada término municipal.

Artículo 68. De un modo expreso queda terminantemente prohibido en lo sucesivo, bajo ninguna causa ni pretexto, la plantación de nuevos viñedos en terrenos de regadío de la Península e islas adyacentes.»

Madrid, 21 de octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe interino de la Sección Agronómica de Madrid, Eduardo López Gutiérrez.—Rubricado. (Núm. 3.158)

**Junta Vitivinícola**

Para dar cumplimiento al Decreto del 8 de septiembre próximo pasado y Orden aclaratoria del 15 del corriente mes, y con el fin de constituir dentro del plazo señalado la Junta Vitivinícola, que, presidida por el que suscribe, ha de intervenir en cuanto se relacione con el contenido del referido Decreto, y de la que han de formar parte las siguientes representaciones:

a) Cuatro Vocales representantes de los viticultores por la entidad regional reconocida oficialmente entre los Sindicatos o Asociaciones de Viticultores, con existencia legal en la provincia, o, a falta de organización regional, por éstos directamente, o,

en último término, por la Cámara Oficial Agrícola.

b) Un Vocal representante designado por los Sindicatos oficiales de criadores exportadores de vino, o en defecto de éstos, por la Cámara oficial de Comercio de la provincia.

c) Dos Vocales representantes designados por los Sindicatos o Asociaciones oficiales de Viticultores, o, en su defecto por la Cámara oficial de Comercio.

d) Un Vocal representante elegido por los Sindicatos oficiales de Fabricantes exportadores de aguardientes compuestos y licores, o, en su defecto, por la Cámara oficial de Comercio.

Precisa esta Jefatura que en el plazo improrrogable de quince días, a

partir de la fecha de la publicación de esta circular, remitan a estas oficinas, Escuela de Ingenieros agrónomos, Pabellón central, segundo derecha, La Moncloa, todas aquellas entidades que se mencionan, los nombres de las personas que, a su juicio, puedan representar en esta Comisión los intereses vitivinícolas, y llevar a realización la misión que el Decreto les confiere.

Una vez que se acuerde su nombramiento, les será comunicado por esta Jefatura.

Madrid, 22 de octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe interino de la Sección Agronómica de Madrid, Eduardo López Gutiérrez.—Rubricado.—Insértese.—El Gobernador civil, P. O. (Firmado). (Núm. 3.158)

Póliza de  
1,50

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de..... El que suscribe....., residente en....., provincia de....., con cédula personal corriente de la tarifa... clase.... número....., expedida en..... con fecha... de..... del año.... a V. E., con el mayor respeto, expone:

Que siendo deseo del que suscribe hacer plantación de viñedo, y sometiéndose al cumplimiento del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 8 de septiembre del año 1932, solicita de V. E. la correspondiente autorización referida a los antecedentes que a continuación se detallan y que bajo mi responsabilidad he de cumplir íntegramente:

Término municipal de.....	Pago o paraje.....
Linderos.....	Superficie.—..... Ha... a... ca.
Norte..... Sur..... Este..... Oeste.....	

**Numero de plantas y variedades**

PATRONES		INJERTOS		ADQUIRIDAS YA INJERTADAS		
Variedad	Núm.	Variedad	Núm.	Variedad del patrón	Variedad injerto	Núm.

Al mismo tiempo hago constar que en el año 1931 poseía..... hectáreas de viñedo en dicho término municipal, de las que han sido destruidas por distintas causas..... hectáreas, teniendo en el día de la fecha..... hectáreas (incluidas las nuevas plantaciones realizadas).

..... a ... de ..... de 19...

Firma del peticionario,

**Informe de la Sección Agronómica de la provincia**

Vistos los antecedentes y conocida la finca en la que se pretende hacer la plantación en cumplimiento de lo decretado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, procede (1)..... lo solicitado.

..... a ... de ..... de 19...

El Ingeniero Jefe,

(1) Autorizar o denegar.

**GOBIERNO CIVIL**

**Explosivos**

Por orden de la Dirección general de Minas y Combustibles, y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 27 de marzo de 1914, en el Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920, en la adición reglamentaria de 10 de marzo de 1925, en las demás disposiciones complementarias sobre la materia y en las

concordantes de la vigente legislación minera, recuerdo a los propietarios de fábricas, depósitos y expendedurías de explosivos y talleres de pirotecnia, así como a los consumidores de tales productos, lo siguiente:

1.º Que dentro de las poblaciones sólo está permitida la venta de cartuchería de armas de caza y defensa, llamada de seguridad, quedando por lo tanto prohibida en absoluto la de los restantes productos explosivos.

2.º Que las fábricas, talleres, almacenes, polvorines, expendedorías y demás edificios o locales en que obtengan, depositen, utilicen o expendan explosivos, han de estar alejados de poblaciones, poblados, viviendas, vías de comunicación y demás sitios frecuentados, debiendo ajustar su construcción y emplazamiento a lo que en cada caso, y según las circunstancias que en él concurran, determine este Gobierno Civil a propuesta de la Jefatura del distrito minero.

3.º Que para la fabricación, envasado, almacenaje y expendición de dinamitas, pólvoras, detonadores y demás materias explosivas, así como para su empleo y manipulación en la carga de cartuchería, fabricación de fuegos de artificio u otras operaciones industriales análogas, es indispensable una autorización gubernativa, previa y favorablemente informada por la expresada Jefatura.

4.º Que la venta y entrega de productos explosivos sólo puede hacerse a entidades o personas debidamente autorizadas para adquirirlos o utilizarlos, presentando en cada caso un volante suscrito por la Alcaldía correspondiente, en el que, además del nombre, vecindad y domicilio del peticionario y del portador, se exprese la cuantía del pedido y la aplicación que haya de dársele.

5.º Que los volantes mencionados en el apartado anterior sólo pueden expedirse por los Alcaldes respectivos, a los consumidores que justifiquen cumplidamente el destino y empleo de los explosivos.

6.º Que por regla general, estos, independientemente de lo que circunstancias especiales aconsejen a la autoridad, bastará para justificar la petición y entrega de volantes:

a) Si se trata de compradores en cantidad para el depósito previo en polvorines y el abastecimiento desde éstos a minas, canteras o expendedorías, una certificación librada por la Jefatura de Minas del distrito autorizando aquellas operaciones.

b) Si se trata de adquirientes para el empleo inmediato de los explosivos en minas, canteras u otras explotaciones análogas, el acuse de recibo del oficio en que, directamente, por conducto del Alcalde de la localidad, hayan participado a la Jefatura de Minas el comienzo o reanudación de los trabajos de arranque; y

c) Si se trata de casos imprevistos o no comprendidos en los dos párrafos anteriores, otro documento oficial cualquiera, pero expedido siempre por autoridad competente para ello, en el que se autorice la adquisición o se demuestre su necesidad y el empleo de los productos adquiridos.

7.º Que el plazo de validez de los justificantes a que se contraen los párrafos anteriores para la obtención de volantes de las Alcaldías, es el de un año, a contar desde la fecha de su expedición, transcurrido el cual serán indispensables nuevas autorizaciones de igual duración para seguir adquiriendo volantes.

8.º Que en todas las fábricas, almacenes y expendedorías de explosivos, sea cual fuere su importancia, deberá llevarse un Libro Registro y otro Libro de Ventas, consignándose con el mayor detalle posible: en el primero, el movimiento de las existencias fabricadas o almacenadas, con sus fechas de recepción y de salida, su procedencia y su destino, y en el segundo, la fecha de las ventas, el nombre, vecindad y domicilio de los compradores, la autorización en virtud de la cual se realizan las ope-

raciones, el destino de los explosivos y cuantas otras circunstancias se crean convenientes hacer constar en evitación de responsabilidades.

9.º Que como comprobantes en descargo de posibles sanciones se deberán registrar, coleccionar y archivar: en las Alcaldías, las peticiones de volantes que hagan por escrito los consumidores de explosivos; y en las expendedorías, los volantes expedidos por los Alcaldes, las matrices de las guías o vendís y los recibos de entrega de explosivos.

10.º Que de toda desgracia o accidente ocurrido en los establecimientos de explosivos y no sea calificado concretamente de leve, deberá darse inmediatamente aviso a la Jefatura del Distrito minero para que ésta practique la investigación que proceda y remita su informe al Juzgado de instrucción correspondiente; y

11.º Que la inspección y vigilancia en materia de fabricación, transporte, almacenaje, empleo y venta de explosivos, así como la evacuación de consultas acerca de cuantos particulares comprende la presente orden circular, corresponden al personal facultativo del Cuerpo de Minas afecto al Distrito en que aquellas operaciones se realicen.

Lo que también hago saber a los Alcaldes de la provincia, Comandantes de puestos de la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, para que coadyuven al cumplimiento de los transcritos preceptos.

Madrid, Octubre de 1932.—El Gobernador (Firmado).  
(Núm. 3.138)

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 9

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 9 de esta capital, en los autos que sigue el Procurador don Alfonso Bilbao, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Juan Bedmar Alarcón, sobre secuestro, se saca a la venta en pública subasta, por término de quince días y en la cantidad de veinticuatro mil pesetas, fijada en la escritura base del procedimiento, la finca siguiente:

Una casa situada en el término municipal de esta villa, a la derecha de la carretera de Aragón inmediata a la Fuente del Berro, señalada con el número treinta y siete antiguo, hoy dieciséis moderno de la calle de Lanuza, a la que hace fachada, en línea de nueve metros veinte centímetros, y linda: por su derecha entrando con el solar número treinta y ocho de la segunda sección de la Sociedad cooperativa El Porvenir del Artesano, asignado a la señora doña Antonia Pérez, en una línea de treinta metros y veinticuatro centímetros; por su izquierda, en otra línea de treinta metros y veinticuatro centímetros, con el solar número treinta y seis y con terreno de la expresada sección, asignado al socio don José Romero; y por la espalda, en una línea de nueve metros catorce

centímetros, con terrenos de los herederos del conde de Aranda. Consta de planta baja y principal, distribuidas, la primera, en sala, despacho, comedor, cocina, despensa y retrete, y la segunda, en gabinete, con dos alcobas y dos dormitorios más. Comprende una superficie total de doscientos setenta y siete metros y treinta decímetros, equivalentes a tres mil quinientos setenta y un pies cuadrados, con sesenta y dos centésimas de pie cuadrado, de cuya superficie ocupa la edificación ochenta y tres metros noventa y seis decímetros cuadrados, equivalentes a mil ochenta y un pies cuadrados treinta y seis centésimas de otro, estando destinado a jardín el resto de la superficie.

Para cuyo remate se ha señalado el día diecinueve de noviembre próximo, a las doce y media de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la «Gaceta de Madrid», BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y uno de los periódicos de esta capital, se firma el presente en Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
V.º B.º  
El Juez,  
Salvador Alarcón  
(D.—249)

#### JUZGADO NUMERO 14

##### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia número 14 de esta capital, en los autos ejecutivos que se siguen a instancia de don José López Rodríguez, contra don Baldomero Antiñolo Anguas, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y precio de ocho mil trescientas catorce pesetas, en que han sido tasados

Los muebles, géneros y efectos embargados al deudor, pertenecientes a la industria de ultramarinos.

Para cuyo acto, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día doce de noviembre próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta

deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero, y

Que los autos se hallarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
José Cruz  
El Juez de primera instancia,  
(Firmado.)

(A.—2.579)

## GETAFE

### EDICTO

En el juicio declarativo de menor cuantía, sobre tercería, promovido ante este Juzgado de primera instancia de Getafe, por Hijos de Simeón García y Compañía, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia

Getafe, catorce de septiembre de mil

novecientos treinta y dos.—

El señor don Enrique Nieto Díaz, Juez municipal en funciones de primera instancia de Getafe y su partido, ha visto el presente juicio de tercería de dominio de una camioneta, marca Ford, por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, promovido por Hijos de Simeón García y Compañía, con domicilio en Madrid, contra don Juan Antonio Unzué y don Sixto Duro, cuyas demás circunstancias no constan, declarados en rebeldía, estando representada la Sociedad demandante por el Procurador don Manuel Tauroni y defendida por el Abogado don Antonio Rodríguez Pérez,

#### Fallo

Que estimando la demanda de tercería de dominio promovida por Hijos de Simeón García y Compañía, contra don Juan Antonio Unzué y Sixto Duro, debo declarar y declaro que la camioneta marca Ford, con motor A, A, 1.684.029, de diecisiete H. P., matrícula de Madrid, número 36.024, es propiedad de dichos demandantes, mandando en su consecuencia quede sin efecto el embargo trabado sobre dicho vehículo en el juicio verbal seguido en el Juzgado municipal de Carabanchel Bajo a instancia del señor Unzué, contra el señor Duro, sobre reclamación de cantidad, sin hacer expresa imposición de costas en este juicio. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, la cual por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma que la ley dispone, de no interesarse en forma personal, dentro del plazo legal.—Enrique Nieto.—Rubricado.

Y para su notificación a don Juan Antonio Unzué, por su ignorado domicilio o paradero, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL y fijándolo en la tabla de anuncios del Juzgado, se expide el presente.

Getafe, veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y dos.

Ante mí,  
El Secretario,  
Antonio Sanz Dranguet  
Aurelio Artacho

(A.—2.582)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del número dos de esta capital, en los autos que se tramitan, por el procedimiento a que se contrae el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Francisco de Murga, en nombre de don Ramón Ramos Pérez, contra la Sociedad Mercantil Urzabal, S. A., sobre reclamación de un crédito hipotecario de ciento setenta y cinco mil pesetas, intereses pactados, gastos y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente:

Finca

Un solar situado en esta capital, y su calle del General Porlier, que linda: al Este, o frente, con la calle de su situación, en línea de cincuenta y cuatro metros y diez centímetros; por la derecha entrando, al Norte, en línea de treinta y seis metros, con terrenos del señor Balenchana, y en dos líneas de quince metros y noventa y cinco centímetros y diecinueve metros y diez centímetros, con terrenos del señor Balenchana y de la señora Viuda de Arcentales; por la izquierda, al Sur, en dos líneas que miden, respectivamente, veintidós metros y ochenta y tres centímetros y treinta y dos metros, con solar de Urzabal, Sociedad Anónima, y en otra línea de doce metros, con la calle de Lista, y en otras dos líneas de treinta y dos metros y dieciocho metros y cuarenta centímetros, con otro solar propio también de Urzabal, Sociedad Anónima, y al Oeste, o testero, en dos líneas de ocho metros y trece centímetros, y dos metros y cincuenta centímetros, con terrenos del Ayuntamiento de Madrid, y en otra línea de veintiocho metros y noventa centímetros, con terrenos del excelentísimo señor don Alvaro de Figueroa y Torres. Las descritas líneas comprenden dentro de su perímetro una superficie de tres mil treinta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a treinta y nueve mil setenta y siete pies y noventa y dos décimos de pie cuadrados.

Y se advierte a los licitadores:

Que para el acto de dicha subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho de noviembre próximo, a las doce horas.

Que servirá de tipo la cantidad de doscientas seis mil doscientas cincuenta pesetas, setenta y cinco por ciento de la primera, no admitiéndose postura alguna que sea inferior.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en

la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de aquel tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

P. D.,

Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Juan de Hinojosa

(A.—2.583)

JUZGADO NUMERO 10

Cédula de notificación

En los autos de procedimiento sumario que se siguen en el Juzgado de primera instancia número 10 de esta villa de Madrid, y Secretaría del infrascrito, a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Ruperto Aicua, para hacerse cobro de un préstamo de doscientas diez mil pesetas hecho a la Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, en la escritura de préstamo base de dichos autos, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Providencia

Juez doctor señor Santaló. Juzgado número diez.—Madrid, cinco de octubre de mil novecientos treinta y dos.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá a sus autos. Como en el mismo se solicita por el Banco Hipotecario de España, procedase a la subasta de las fincas hipotecadas por la Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, en garantía del crédito reclamado en estos autos, sirviendo de tipo para la misma la cantidad fijada en la condición undécima de la escritura de préstamo base de los mismos, o sea ciento veinte mil pesetas la primera finca, cincuenta mil la segunda y doscientas cincuenta mil la tercera; cuya subasta, que será doble y simultánea, se celebrará en las Salas de audiencia de este Juzgado y en el de primera instancia de Alcaraz, el día veintiséis de noviembre próximo, a las once y media de su mañana, lo que se hará público por medio de edictos, con las condiciones necesarias, que además de fijarse en el sitio de costumbre de ambos Juzgados, se publicarán en la «Gaceta de Madrid», «Boletín Oficial» de la provincia de Albacete y en uno de los periódicos oficiales de dicha localidad, librándose para todo ello los conducentes exhortos a ambos Juzgados, haciéndose extensivo el primero, al ob-

jeto de que se cite para la subasta, a la Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz; y cítese para la subasta al actual dueño de las fincas, don Olegario Riera Cifuentes, por medio de edictos, que además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no sólo para que tenga conocimiento de ella, sino para que puedan obtener su suspensión previo el pago de su débito.—Proveído por su señoría; doy fe, Santaló.—Ante mí, Cándido García.

Y para que sirva de cédula de notificación y citación al actual dueño de las fincas hipotecadas, don Olegario Riera Cifuentes, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, a los fines en dicha providencia indicados, expido la presente, que firmo en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Cándido García

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Dr. José Santaló

(A.—2.584)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 11 de la misma, en los autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don Pedro Durán Morales, representado por el Procurador don Eugenio Ruiz Gálvez, contra doña María Guilhou Povedano y sus hijos don Carmelo, doña Cándida, don César y don José Mara, don Enrique, don Jesús y don Juan Manuel Donoso Guilhou, en reclamación de un crédito de cincuenta y cinco mil pesetas, se saca a la venta en pública y segunda subasta las participaciones de finca que a continuación se expresan:

Una participación proindiviso de doscientas veinticinco mil ciento cincuenta y seis pesetas, en el valor de doscientas cuarenta y un mil pesetas, dada a la casa situada en esta villa, y su calle de Santa Isabel, con vuelta a la de San Eugenio, señalada por aquella con el número quince; corresponde a la manzana veintitrés, distrito municipal del Congreso, barrio de San Carlos, demarcación del Registro de la Propiedad del Mediodía, antiguo tercer cuartel hipotecario. Consta de planta baja de tienda con sótanos en primera crujía de ambas fachadas y entresuelo, principal y segundo y tercero, distribuidos cada piso en tres habitaciones para alquiler, piso de buhardillas trasteras, armadura de madera y cubierta de teja ordinaria. Mide cuatrocientos sesenta y siete metros, veinte decímetros y veinte centímetros cuadrados, equivalentes a seis mil diecisiete pies y cincuenta y seis décimos también cuadrados. Linda por su fren-

te, al Sur, con la calle de Santa Isabel, fachada principal, en línea de veinte metros y cincuenta centímetros; por la izquierda entrando, al Oeste, con la calle de San Eugenio, a la que también hace fachada, en línea de veintidós metros; por la derecha, al Este, con solar de herederos de don Víctor Peñasco y Otero, en línea de veintidós metros y setenta centímetros; y por el testero, o Norte, con solar que fué de don Cándido Donoso, y es hoy de don Tomás Oñate, en línea de veintidós metros y ochenta centímetros.

La referida subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de noviembre próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera

El precio por que salen a subasta dichas participaciones es el de setenta y cinco mil pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del de la primera.

Segunda

No se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Tercera

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la indicada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación del remate.

Quinta

Que los autos y la certificación de cargas del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actualario.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y dos.

Ante mí,  
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Felipe de Arín

(A.—2.580)

JUZGADO NUMERO 17

En el Juzgado de primera instancia número 17 de esta capital, y mi Secretaría, se tramitan autos incidentales promovidos por don Esteban Horcajada Castellanos, contra su esposa doña María Sánchez Fernández, el Excmo. señor Fiscal de esta Audiencia y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza del primero para litigar en autos sobre divorcio contra su aludida esposa doña María Sánchez Fernández, y el Excmo. señor Fiscal, habiéndose admitido por providencia de 10 del actual la demanda de pobreza de dicho señor Horcajada, y de la cual se ha conferido traslado a los demandados, y en su consecuencia emplazo por medio de la presente a doña María Sánchez Fernández, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos, perso-

nándose en forma, previniéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a doña María Sánchez Fernández, mediante a ser desconocido e ignorado su actual domicilio y paradero, expido la presente para su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 10 de octubre de 1932. El Secretario, P. S. (Firmado).

(C.—574)

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Rafael García Valdés, penden en apelación unos autos seguidos por don Vicente Rodríguez López, con don Bernardo Martínez Gómez, sobre reclamación de salarios, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia número 232*

En la villa de Madrid, a 24 de septiembre de 1932. Visto el recurso de revisión interpuesto ante esta Audiencia por el Letrado don Antonio Armenta, en representación de don Vicente Rodríguez López, obrero panadero y vecino de Torrejón de Ardoz, contra sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, en autos por el mismo, seguidos contra don Bernardo Martínez Gómez, representado por los estrados del Tribunal, por su incomparecencia en esta instancia, sobre reclamación de salarios,

*Fallamos*

da, debíamos condenar y condenamos. Que revocando la sentencia recurral demandado, don Bernardo Martínez Gómez, a que satisfaga al demandante, don Vicente Rodríguez López, el importe entre la diferencia de 5 pesetas 35 céntimos diarias que percibió desde el 21 de mayo de 1931 a 1 de agosto del propio año, y el de 10 pesetas 35 céntimos que debía percibir, suma que se fijará en ejecución de sentencia. Así por esta nuestra sentencia, que, a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta instancia de don Bernardo Martínez Gómez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Méndez Novoa.—Ángel Ruiz Obregón.—Ramón de Páramo.—Rubricados.

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don José Méndez Novoa, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala de Vacaciones de esta Audiencia, en el día de su fecha, de que certifico. — Ante mí; Licenciado Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante constituido en rebelde, don Bernardo Martínez Gómez, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 4 de octubre de 1932. — El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

(Núm. 3.086)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del número 8, en los autos de juicio verbal, seguidos a instancia de don Fernando Pinto, en representación de la Compañía de Seguros L'Union, contra don Francisco Esteve Peñalva, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez, en el precio de trescientas sesenta y tres pesetas, en que han sido tasados,

Varios bienes muebles propiedad del demandado.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, se ha señalado el día diez de noviembre próximo, a las once horas, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y

Que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de la misma, sin cuyos requisitos no serán admitidos, encontrándose los bienes embargados depositados en poder del propio demandado, que tiene su domicilio en la calle del General Ricardos, número sesenta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º  
El Juez municipal,  
(Firmado.)

(A.—2.584 bis)

### AYUNTAMIENTOS

#### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

El día 3 de noviembre próximo, a las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la apertura de pliegos para el aprovechamiento de pastos en tercera licitación del monte número 55 del catálogo de los de esta provincia, sirviendo de tipo la suma de 20.115 pesetas; de no presentarse proposiciones se celebrará una cuarta a los cinco días de la tercera, o sea el día 8, a las once, bajo el tipo de 17.880 pesetas.

La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 2, en las horas de oficina de la Secretaría, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones, debiendo acompañar a las proposiciones, que serán en pliegos cerrados, extendidos con arreglo al modelo que se expresa a continuación y reintegrados con arreglo a las nuevas disposiciones, el resguardo de haber ingresado el 5 por 100 de la tasación, exceptuándose del aprovechamiento la parte destinada a siembra.

El que resulte adjudicatario vendrá obligado a ampliar el 5 por 100, hasta un 10 por 100 del valor de la adjudicación.

Este aprovechamiento es para 2.235 cabezas de ganado cabrío o sus equivalentes determinadas en el pliego.

San Martín de Valdeiglesias, 26 de octubre de 1932.—El Alcalde, Isidro Jiménez.

**Modelo de proposición**

Don ..., vecino de ..., con cédula

de clase ..., tarifa ..., número ..., expedida, en ... de ... de 193..., enterado del anuncio publicado para el aprovechamiento de pastos del monte número 55, se compromete a su adquisición y cumplir todas y cada una de las condiciones fijadas en los pliegos, ofreciendo por dicho aprovechamiento la suma de ... (la cantidad se expresará en letra).

San Martín de Valdeiglesias, ... de ... de 1932.

(Firma del proponente.)

(E.—739)

#### DAGANZO

La subasta del disrute de los pastos de invierno de la dehesa boyal de estos propios, denominada La Vega, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales, el día 15 de noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, para 1.000 cabezas de ganado lanar y tipo de licitación de 2.500 pesetas.

Si no hubiera licitadores en esta primera subasta se verificará una segunda diez días después y bajo las mismas condiciones y tipo que para la primera.

El pliego de condiciones que ha de regir para la mencionada subasta se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Daganzo, a 22 de octubre de 1932. El Alcalde, Anastasio Sanz.

(Núm. 3.230) (E.—740)

#### PARACUELLOS DE JARAMA

El día 3 de noviembre próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de los pastos de los propios de este Municipio, bajo el tipo y demás que se expresarán en el pliego de condiciones que consta en el expediente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento:

Prado dehesa del monte, a las diez horas; tasación, 850 pesetas.

Prado Egido, a las quince horas; tasación, 1.000 pesetas.

En el caso de no tener efecto en la primera subasta, se celebrará otra segunda, el día 12 del mismo, en el local y horas indicadas, con la rebaja del 20 por 100.

Paracuellos de Jarama, 13 de octubre de 1932.—El Alcalde, Juan Pi.

(Núm. 3.115) (E.—731)

### Comisión Gestora de Compras de artículos para Hospitales

Desde el conocimiento del presente anuncio y todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día 4 del mes de noviembre próximo y para el suministro del citado mes, se admitirán ofertas con sujeción al modelo que obra en esta Secretaría, para la adquisición de víveres y artículos necesarios en los Hospitales Militares de Madrid-Carabanchel y Urgencia, las cuales se harán con independencia una de otra.

Los artículos que hayan de adquirirse serán los que figuran en la relación que existe en poder de esta Secretaría, cuyas cantidades estarán en consonancia con las necesidades del Servicio.

Las muestras de víveres y artículos objeto de este concurso, como asimismo los pliegos de condiciones por que se rige se hallan de manifiesto en esta Secretaría, sita en el Hospital Militar de Carabanchel, durante el expresado tiempo y hora citada.

Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los proponentes ingresen en la Caja del Hospital Militar de Carabanchel, 500 pesetas, en concepto de fianza, a la presentación de la proposición, que lo será de conformidad con la base segunda y demás del pliego de condiciones técnico-legales, dándose por no presentadas las que no reúnan estas condiciones.

Madrid, a 24 de octubre de 1932.—El Capitán de Intendencia, Secretario, José Pardo de Andrade.

(Núm. 3.225)

(E.—737)

### JURADO MIXTO DE LAS INDUSTRIAS DE LA CONFECION, VESTIDO Y TOCADO DE MADRID (Secciones de Sastrería en general y trabajo a domicilio de la Sastrería)

Se pone en conocimiento de las partes interesadas, que en el Pleno celebrado por las dos Secciones citadas, el día veintiséis del actual, se aprobaron las bases adicionales de trabajo a domicilio de la sastrería de Madrid, contra las cuales se puede interponer recurso ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y por conducto de este Jurado mixto (Travesía de Belén, dos), en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio. Madrid, veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

J. Manuel Obeso

V.º B.º

El Presidente,

Luis Benítez de Lugo

(A.—2.581)

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID

Don Jacinto Martín Pérez, maestro titulado de Primera enseñanza, tiene solicitado establecer un colegio privado sito en esta capital, calle de los Artistas, número 1, principal; lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación.—Madrid, 20 de octubre de 1932.—El Jefe de la Sección, Godofredo Escribano.

#### Consultorio Médico

PACIFICO, 93

Especialidades -1- Consulta diaria muy económica

#### ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 1

Y CARRERA DE SAN JERONIMO, 3

MADRID

### !!! ECONOMÍA !!!

QUEMADORES ACEITE PESADO J. M. B. (Patente Nacional)

De fácil acoplamiento a las calefacciones y cocinas

S. A. M. MAS BAGA

Hortaleza, 19